



Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

SECCION OFICIAL.

NOMBRAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha nombrado:
Rector del Seminario Conciliar al M. I. Sr. Dr. D. José
Febrer y Allés, Canónigo Doctoral.

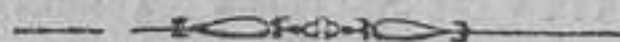
Vice-Rector del mismo establecimiento al Lic. D. Pedro
Moll y Camps.

Profesor de Lógica y Metafísica general al Dr. D. Juan
Tuduri; Profesores de Teología Dogmática á los Sres. Drs.
D. Gabriel Vila y D. José Jover.

Director del Colegio de 2.^a enseñanza de Sto. Tomás de
Aquino al Lic. D. Pedro Anglada.

Coadjutor de la parroquia de S. Francisco de Mahon á
D. Eduardo Turmo y Estéban.

Regentes de dos beneficios en la parroquia de Villa-
Cárlos á D. Rafael Bosch y Ferrer y D. Pedro Fontcuberta.



SEMINARIO CONCILIAR.

—

La Sagrada Congregacion de Estudios con fecha 30 de Junio del año próximo pasado dirigió una extensa y detallada Instruccion á los Excmos. Sres. Arzobispos de Toledo, Valencia, Granada, Compostela y Obispo de Salamanca, ordenándoles que en breve plazo procediesen á la reforma de los estudios eclesiásticos en sus respectivos Seminarios considerados como Centrales al efecto de conferir grados académicos en las facultades de Teología y Cánones. En esta Instruccion se indica que el estudio de la Sagrada Teología debe reducirse á cuatro años y todo lo más á cinco, por considerarse excesivos los siete en que hasta ahora se ha hecho, con tal que cada dia de clase se tengan dos lecciones de la Dogmática por dos distintos profesores, y se agreguen á ellas, sin menoscabo de su extension y profundidad, las necesarias para el estudio de la Moral, Sagrada Escritura, Historia Eclesiástica, Lenguas Orientales, Instituciones Canónicas y otros conocimientos afines.

Aun cuando estas disposiciones no afectan á los Seminarios sufragáneos ó no considerados como Centrales con el carácter de Universidades Pontificias, bien se echa de ver cual es el propósito de la Sagrada Congregacion de Estudios: pues resulta una patente desproporcion si en los Seminarios Centrales se completa en cuatro ó cinco años la facultad de Teología y en los sufraganeos sigue cursandose en siete, sobre todo despues de haber mandado la susodicha Congregacion que los alumnos de las Diócesis que no tienen Universidad Pontificia y quieran gra-

duarse de Licenciados ó Doctores en Sagrada Teologia hayan decursar dos años completos la dicha facultad en aquellos centros de enseñanza. Atendidas estas razones y las indicaciones que tuvimos el alto honor de oír recientemente en Roma de los augustos labios de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII y de los muy autorizados del Emmo. Cardenal Mazzella, á la sazón Prefecto de la S. Congregacion á que nos referimos, hemos dispuesto, consultados nuestros Consejeros de disciplina, ordenar los estudios que desde el próximo curso han de hacerse nuestro Seminario Conciliar de la Immaculada Concepcion y de San Ildefonso en la forma que se indica en el siguiente plan, esperando fundadamente del M. I. Sr. Rector, Superiores, Profesores y alumnos que, interpretando fielmente los deseos de la Santa Sede y los nuestros, pondrán de su parte, con la ayuda de Dios, el esfuerzo personal necesario para recojer los abundantes y saludables frutos que de esta reforma nos prometemos.

Ciudadela 18 de Septiembre de 1897.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.



Seminárium C. Immaculatae Conceptionis et S. Ildephonsi, Diocesis Minoricensis.

Tabula designans Disciplinas in ipso tradendas, annos, lectiones, textus et Professores.

IN SCHOLIS GRAMMATICAE ET RHETORICAE.

ANNI.	DISCIPLINAE.	LECTIO. IN HEBDOM.	HORAE.	TEXTUS.	PROFESSORES.
I.	Grammat. Latinae Elementa Geographia Catechismi ampliatio	Bina quotidiana. Trina. Trina.	9-11 mane 2 1 2-4 vespere "	Grammatica Vicensis. Sanchez Casado. Clarei.	D. Paulus Brunet.
II.	Sintaxis Latina Versio A. A. Classic. Historia patria	Bina quotidiana. id. Trina.	9-11 mane " 2 1 2-4 vespere	Gramm. Vicensis. A. A. Classic. R. Miguel Sanchez Casado.	D. Paulus Brunet.
III.	Prosodia et Compositio latina Versio Poëtarum Histor. Univesarlis.	Bina quotidiana. " Trina.	9-11 mane 2 1 2 4 vespere "	Gramm. Vicensis. A. A. Classic. R. Miguel Sanchez Casado.	Dr. Sebastianus Juan.
IV.	Rhetorica et Poësis Praxis linguae latinae Mathesis.	Quotidiana. id. id.	9-10 2 1 2-4 11-12	De Colonia. Genovés. P. Angelus Rodriguez.	Dr. Sebastianus Juan. Lic. D. Petrus Anglada.

IN PHILOSOPHIA.

ANNI.	DISCIPLINAE.	LECTIO IN HEBDOM.	HORAE.	TEXTUS.	PROFESSORES.
I.	Logica et Ontologia Mathesis	Bina quotidiana Quotidiana.	11-12, 3-4. 9-10	Zigliara. P. Angelus Rodriguez.	Dr. Joannes Tuduri. Lic. Petrus Anglada.
II.	Cosmologia, Psychologia et Theodica Physica et Chimia	Bina quotidiana Quotidiana.	11-12, 3-4, 9-10	Zigliara. P. A. Rodriguez.	D. Joseph Roca. Lic. Petrus Moll.
III.	Ethica et Ius naturae Histor. Philosophiae Histor. Naturalis.	Quotidiana. Fer. II, IV et VI. Fer. III, V, et sabb.	3-4 11-12 11-12	Zigliara. Balmes. Sanchez Casado.	D. Joseph Roca. id. Lic. Petrus Moll.

IN S. THEOLOGIA.

ANNI.	DISCIPLINAE.	LECTIO IN NEBDOM.	HORAE.	TEXTUS.	PROFESSORES.
I.	Theologia fundament. Historia Ecclesiastica Lingua hebraica	Quotidiana. Quotidiana. Fer. II, III, VI,	3-4 11-12 9-10	Thom. ex Charmes. Berti et Lopez. Braun.	Dr. Gabriel Vila, Lic. D. Rochus Coll, Can. Magist. Dr. D. Antonius Villas, Can. Lec.
II.	Theologia Dogmatica Theologia Moralis Introductio in S. Scripturam	Bina quotidiana. Fer. II, III, V, et VI Fer. IV et sabb.	9-10. 3-4 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Bucceroni. J. Lamy.	Dr. Gabriel Vila. Dr. Joseph Jover, D. Ambrosius Carabó. Dr. D. Antonius Villas, Can. Lect.
III.	Theologia Dogmatica Theologia Mo. alis Introductio in S. Scriptram.	Bina quotidiana, Fer. II, III, V et VI. Fer. IV et sabb.	9-10. 3-4 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Bucceroni. J, Lamy.	Dr. Gabriel Vila, et Dr. J. Jover. D. Ambrosius Carabó. Dr. D. Antonius Villas, Can. Lect.
IV.	Theologia Dogmatica Casus Conscientiae Theologia Pastoralis	Bina quotidiana Fer. IV et sabb, Fer. II, III, V et VI,	9-10. 3-4 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Bucceroni. Mach,	Dr. G. Vila et Dr. J. Jover. D. Ambrosius Carabó. Lic. D. A. Comellas, Can. Mag. Sc.
V.	Theologia Dogmatica Institutiones Canonicae Oratoria Sacra	Bina quotidiana. Fer. II, III, V et VI. Fer. IV et sabb.	9-10, 3-4, 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Devoti coit. Hispana. Maruri.	Dr. G. Vila et D. J. Jover. Dr. D. J. Febrer, Can. Doctor. Lic. D. A. Comellas, C. Mag. Schol.

EL MES DEL SANTÍSIMO ROSARIO.

CIRCULAR.

De nuevo nos exhorta Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, en su Encíclica de 13 del corriente, á implorar las misericordias del Señor por la intercesion todo poderosa de la Virgen Inmaculada, reclamada con las oraciones que componen su gloriosísimo Rosario. Crecen y se multiplican cada dia, son cada vez más graves y más extensos los males que aflijen á la cristiandad, y no mengua ni se alivia la situacion violenta en que se halla el Vicario de Cristo, el Padre común de todos los fieles. La osadia de los malos y la impunidad de que gozan para despararrar por el mundo la cizaña de sus perversas ideas; los crímenes que á diario se cometen rodeados de gravísimas y repugnantes circunstancias; la impotencia ó mala voluntad de los que pudieran atajar en su carrera el curso de la iniquidad; el incesante clamor de los pueblos azotados unos por la guerra, por la enfermedad y por la miseria otros y por la falta de sosiego todos, son señales ciertas de que nuestros pecados merecen estos y aun mayores castigos, de que como en los dias precursores del Diluvio: *toda carne ha corrompido sus caminos*, y condensando en una frase biblica las modernas abominaciones, puede decirse á los pueblos extraviados: *á Domino recesserunt*, se han apartado del Señor. (1).

Pobres como somos de merecimientos para aplacar la justa cólera de Dios, *siervos inútiles* en el santo ministerio á que somos llamados, todavia nos queda el recurso soberano de levantar nuestras manos suplicantes hacia el trono de Maria, *esperanza de los que ya no tienen esperanza*, como la llama San Bernardo, Refugio de pecadores y Madre de misericordia como la apellida la Iglesia.

Acudamos pues á Ella siguiendo la invitacion tantas veces repetida del Padre Santo y con las armas espirituales del Santísimo Rosario *instituido por nuestro compatriota Santo Domingo*, para aplacar la ira de Dios é implorar la intercesion de Maria Santísima, como decia Gregorio

(1) Sap. III, 10.

XIII, hagamos fuerza á la Suprema Bondad, para que se apiade de la obra de sus manos, para que defienda á la Santa Iglesia de sus enemigos, para que libre al Papa de su cautiverio, para que conceda la paz al mundo y principalmente á nuestra España, para que sostenga á los que vacilan en la fe y preserve del pecado á todos los cristianos, para que ilumine á los que yacen en tinieblas y traiga á la unidad de la fe á todos los disidentes, y finalmente, para que venga á nosotros su reino y su nombre sea de todos bendito y glorificado.

A estos fines ordenamos y mandamos que en todas las Iglesias de esta Diócesis abiertas al culto público, así parroquiales como de Religiosas, durante todo el próximo mes de Octubre, se rece cada día solemnemente una parte del Santísimo Rosario con exposicion del Santísimo Sacramento, á la hora más conveniente para que pueda concurrir mayor número de fieles; y si la escasez de recursos no permitiese en alguna de ellas costear el alumbrado conveniente y litúrgico, podrá practicarse esta devocion delante del Sagrario abierto.

Queremos además que en los días festivos se hagan procesiones públicas de rogativa rezando el Santísimo Rosario completo, á cuyo efecto los señores Curas se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales é invitarán para que asistan á este devoto acto á las cofradías y asociaciones religiosas, así de hombres como de mujeres, de sus respectivas iglesias.

Y ultimamente, en cumplimiento de los deseos que significa Su Santidad en la referida Encíclica, exhortarán á todos á que se inscriban en la cofradía del Rosario, exponiéndoles las extraordinarias gracias á ella concedidas por los Romanos Pontífices.

Ciudadela 20 de Septiembre de 1897.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Por disposicion de S. S. Ilma. el Obispo mi señor, á contar desde la recepcion de este Boletin, se suprimirá

en las Misas la oracion «Ad petendam pluviam», diciéndose por una sola vez la «Pro gratiarum actione».

Ciudadela 24 de Septiembre de 1897. —DR. GABRIEL VILA,
Vice Secretario.

SECCION DOCTRINAL.

LEGISLACION SOBRE LA COFRADIA DEL ROSARIO.

DE LAS ORACIONES DEL SANTÍSIMO ROSARIO.

El santísimo Rosario consiste esencialmente en el *rezo ordenado de quince Padre nuestros y ciento cincuenta Ave Marías, con la meditación de los quince misterios*. Llámase *rezo ordenado* porque primero se reza el *Padre nuestro*, y después diez *Ave Marías*, después otra vez el *Padre nuestro* y diez *Ave Marías*, hasta que el número de oraciones se complete de modo que todo el santísimo Rosario resulte de quince decenas. «El Bienaventurado Santo Domingo, dice San Pío V, fué quien, inspirado del Espíritu Santo, según piadosamente se cree, inventó un modo fácil, y á todos asequible y en gran manera piadoso, de orar y suplicar á Dios por medio de la devoción llamada Rosario ó Salterio de Nuestra Señora; y por la misma se rinde culto á María Santísima, repitiendo ciento cincuenta veces la *Salutación angélica*, según el número del Salterio de David; y añadiendo á cada decena la oración Dominical, con algunas meditaciones que se intercalan y expresan toda la Vida de N. S. Jesucristo.» (S. Pío V. *Consueverunt Romani Pontifices*. 17 Septiembre 1569).

A cada decena se le añade por costumbre un *Gloria Patri* y *Sicut erat*. El rezo de esa alabanza final no es necesario para ganar las indulgencias, ni pertenece á la integridad del Rosario. En muchos lugares, cuando se reza el Rosario por los difuntos, en vez de *Gloria Patri* dícese *Requiem aeternam dona eis Domine; Et lux perpetua luceat eis*. En diversas provincias añádense al rezo del santo Rosario distintas preces en el principio, al medio ó al fin, que no pertenecen á la integridad del Rosario, sino sólo á su ornato externo. Por lo tanto, ni el *Credo*, ni las tres *Ave Marías*, al principio del rezo, ni otras preces se exigen, sino sólo [quince] *Padre nuestros* y ciento cincuenta *Ave Marías*, rezadas en forma de decena. (Véase en el Ritual respectivo, núm. VII, el modo de rezar públicamente el Rosario en las iglesias de la Orden de Predicadores).

Inocencio VIII, por su Bula (*Splendor Paternae gloriae*, de 26 de Febrero, 1491), concedió la indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas, á los que al rezar el Rosario pronunciasen el nombre de Jesús, al terminar cada *Ave María*. En tiempo del Papa mencionado, la *Salutación Angélica*, según estaba en uso entre los fieles, concluía con las palabras de Santa Isabel: «*Bendito es el fruto de tu vientre.*» Así para ganar las indulgencias del Papa Inocencio, era necesario añadir: *Jesús*. Algunos, olvidados de esto, concluían la Salutación angélica del modo siguiente: *Ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.* A cuyas palabras algunos añadieron la palabra *Jesús*, creyendo que era necesario para ganar las indulgencias del Papa Inocencio. Mas (*por decreto de la S. C. de Indulg. de 29 de Marzo 1886*) aparece claro que para ganar tales indulgencias basta el rezo del *Ave María*, tal cual hoy se usa en toda la Iglesia de Dios, con las palabras siguientes: *Dios te salve, María, llena eres de gracia, el Señor es contigo bendita tu eres, entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre Jesús.— Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.*

Las oraciones del Rosario pueden rezarse en cualquier idioma para ganar las indulgencias (*Sag. de C. Indulg., 29 Diciembre, 1864*). Sin embargo, es necesario de todo punto el rezo de *Padre nuestro* y *Ave Marías*, en forma de decena. «Los fieles que no intentan rezar el Rosario, sino algunas otras preces, teniéndole en la mano y repasando sus cuentas, no ganan las indulgencias concedidas á cada *Padre nuestro* y *Ave María*, que de otro modo ganarían si intentasen rezar el Rosario.» (*S. C. de Indulg.*)

Quien por olvido ó descuido deja alguna pequeña cosa, como v. gr., uno ó dos *Pater noster* ó *Ave María*, gana, sin embargo, las indulgencias anejas al rezo del Rosario (*Es sentencia de Passerini contra algunos otros. De las indulgencias, Cuestión 35, n.º 279*)

Quien distrayéndose recita más de diez *Ave Marías*, gana, sin embargo, las indulgencias, según la regla del derecho: *No se tiene por repetido, lo que se ignora si se hizo.* (Así siente Fosseo, lib. 2 del Rosario, discusión 1.^a, cap. III en el fin.)

El Rosario puede rezarse alternativamente en compañía de una ó de varias personas, como sucede en el Oficio Divino; y este modo está muy en uso en la Iglesia, aunque el Rosario se rece por voto, ó en penitencia por mandato del confesor. Se exige, no obstante, que cada cual concluya su parte rezada, y se entiendan mutuamente, según se prescribe ordinariamente para el rezo del Breviario. (*Lacroix, lib. III, part. 1.^a. número 432. Salmaticenses, Tomo 4.º*)

Teolog. Moral. Trat. 17, cap. 1.º, punto 6.º, § 1.º, n.º 136: y Tom. 5.º Trat. 21, cap. 9.º, punto 6.º § 2.º n.º 114). Y este modo de rezar el Rosario basta para ganar las indulgencias. (Passerini. De Indulg. Cuest. 60, n.º 412.—S. C. de Indulg. 29 Febrero, 1820).

El Rosario entero, esto es, el de quince misteries, debe ser rezado por los cofrades dentro de la semana. Tal es el uso de las cofradías, practicado ya desde antiguo, y que tiene fuerza de ley, puesto que está aprobado por la Santa Sede. (*León X Bulla—Pastoris Æterni—6 Octubre, 1520.—Clemente VII—Et si temporalium—8 Mayo, 1534.—Paulo III—Rationi congruit—3 Noviembre, 1534.—Inocencio XI—Nuper pro parte—31 Julio, 1679.—Pío IX, decreto de la S. C. de Indulg., 22 Enero 1858; y de nuevo por otro decreto de la misma S. C., 18 Septiembre 1820).*

No es preciso el rezo semanal del santísimo Rosario para ganar las indulgencias concedidas por practicar varias obras de piedad tocante á la cofradía, á saber: por comulgar en la Iglesia de la cofradía el primer domingo de cada mes; por asistir á la procesión del santísimo Rosario, así en dicha Dominica como en las siete festividades de Nuestra Señora; por la visita de altar y capilla del santísimo Rosario y por otras tales obras de piedad. (*S. C. de Indulgencias, 25 Febrero, 1877).*

Además, no es preciso el rezo semanal del Rosario para que los cofrades puedan ganar *todas* las indulgencias anejas al rezo del santísimo Rosario, á excepción de aquellas para las cuales es condición indispensable, según se expresa en las Bulas de los Sumos Pontífices.

Para ganar *todas y cada una* de las indulgencias anejas al rezo del santísimo Rosario, debe rezarse sin interrupción, por lo menos, una parte del mismo, que consta de cinco misteries. Con todo, el Rosario entero, que según las leyes de la cofradía debe rezarse todas las semanas por los cofrades, puede dividirse en más de tres partes, mas el rezo así dividido se permite una sola vez en cada semana. Así lo declaró la S. Congregación de Indulgencias, á la pregunta de: «*Si se ha de suplicar al Sumo Pontífice que conceda el que se divida el rezo del Rosario en más de tres partes?*» Respondió que no.—(22 Enero, 1858).

Debe rezarse el santísimo Rosario particularmente en el seno de las familias y públicamente (1) todos los días en la iglesia Catedral de cada Diócesis; y finalmente, en todas las Parroquias, al menos todos los días de fiesta.

Así está mandado por Su Santidad el Papa León XIII, quien en su Bula *Salutaris ille*, de 24 de Diciembre de 1883: «No sólo,

»dice, es muy conveniente para fomentar la piedad de los particu-
»lares, sino también muy acomodado á las presentes circunstancias
»el que á este modo de orar, se le dé el puesto de honor que le
»compete por su antigüedad, cuando no había día en que las fami-
»lias cristianas no rezaban el Rosario. Nos, pues, movidos de estas
»causas, exhortamos y rogamos á todos que se ocupen con religio-
»sidad y constancia en el rezo diario del Santísimo Rosario, y ade-
»más declaramos ser Nuestro deseo que en todas las catedrales dio-
»cesanas se rece diariamente, y en los templos parroquiales los
»días de fiesta. Para promover en gran parte este ejercicio tan pro-
»pio para excitar y conservar la piedad, podrán servir mucho las
»Órdenes religiosas y principalmente los religiosos Dominicos á
»los que por derecho les pertenece; y esperamos que ninguno ha-
»de faltar á tan provechoso y noble oficio de piedad.»

Su Santidad el Papa Pío IX, deseando favorecer de un modo es-
pecial la piadosa costumbre de rezar el Rosario en común, ya en
familia, ya en juntas de caridad, ó también en las públicas iglesias
parroquiales, la recomendó eficazmente y enriqueció con indulgen-
cias, como consta en diversas Constituciones apostólicas. (*S. C. de
Indulg. 12 Mayo, 1851, y 22 Enero de 1858.*) *V. el Sumario de
Indulgencias, cap. VII, números 5 y 6.*

No es preciso hacer mención especial del misterio en el rezo del
Ave María, diciendo v. gr., después de las palabras *de tu vientre,
Jesús*, estas otras *al que concebiste ó al que llevaste en tu seno cuan-
do visitaste á Isabel, ó al que diste á luz*, pues cuando se prescribe
la meditación de los misterios para ganar las indulgencias, basta la
meditación mental al mismo tiempo que se rezan el *Padre nuestro*
y las *Ave Marías*.—(*S. C. de Indulg., 1.º Julio, 1839*).

La elección para meditar los misterios al tiempo de rezar una
parte del Rosario es libre, ni hay días estrictamente determinados
para rezar tales ó cuales misterios; sin embargo, la costumbre in-
trodujo que durante la semana los misterios se contemplen de modo
que los gozosos correspondan á los lunes y jueves, los dolorosos á
los martes y viernes y los gloriosos á los domingos, sábados y miér-
coles.—(*S. C. de Indulg., 1.º de Julio, 1839*).

Por más que las tres partes correspondientes al Rosario entero
deben rezarse ordenadamente, á saber, en primer lugar la parte
gozosa, después la dolorosa y últimamente la gloriosa, puede, sin
embargo, alterarse este orden si hay una razón especial, v. gr., de
rezar con otros.

La meditación de cada misterio, según la costumbre aceptada,
ha de hacerse mientras se rezan las oraciones que componen el sis-

tema, que son: el *Padre nuestro* y las diez *Ave Marias* siguientes. (*S. C. de Indulg. 1.º Julio de 1839.**) Sin embargo, es lícito meditar antes ó después de la decena, con tal de que se observen dos condiciones, á saber: que á cada decena se le asigne su meditación propia, y que la meditación intelectual y el rezo de preces se junten en un sólo acto, ó *se unan moralmente*.

Los Directores de cofradías y demás que cooperan á la propagación del santísimo Rosario, adviertan cuidadosamente que, sin especial facultad de la Santa Sede y su aprobación, no se puede introducir en la Iglesia ó entre los fieles cristianos nueva forma de rezar el Rosario, ni Rosario que sea nuevo. Así consta de Benedicto XIII en su Constitución *Preliosus*. «Para que en lo sucesivo, »dice, no se disminuya esta devoción, confirmamos y renovamos la »Constitución del Papa Alejandro VII, que empieza *In Supremo*, »dada el 28 de Mayo de 1664, tocante al Rosario llamado por el »vulgo seráfico, y otra de Clemente XI, *In Supremo*, á petición »del último Procurador General del Orden de Predicadores, del 8 »de Marzo de 1712, tocante á otro Rosario llamado de la Santísima »Trinidad; consultada la Sagrada Congregación de Ritos, confirmamos cuanto en ellas se contiene y lo extendemos y ampliamos »con la misma voluntad, ciencia y potestad á todos los Rosarios »inventados ó que se *inventen* en lo sucesivo sin la competente autorización de la Santa Sede, que pudieran anticurar y hacer caer »en desuso el auténtico Rosario dedicado á Dios y á la Virgen María, no sin escándalo de los fieles.

INDULTO QUADRAGESIMAL.

El Indulto cuadragesimal que se suele conceder á España, viene á ser como una extensión del de Cruzada, y sin el cual no sirve, que habilita para comer carne, exceptuando algunos días, en tiempos de Cuaresma, ayunos y abstinencias. Desde Pío VII venía prorrogándose casi en los mismos términos; sólo en la concesión hecha el 24 de Abril de 1887, hay alguna diferencia que dió margen á una duda fundada en las siguientes palabras: *in itineribus et pro tempore itineris, si id rite petierint..... in defectu tamen ciborum quadragesimalium et remoto scandalo*. Se creía que el período transcrito autorizaba para hacer uso del Indulto en los viajes por países extranjeros.

Así lo declaró el Cardenal Payá, en el siguiente comunicado:

«Comisaria general Apostólica de la Santa Cruzada. Con el objeto de facilitar á los fieles el poder usar del nuevo privilegio que Su Santidad León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó conceder á petición de S. M. la Reina (q. D. g.), en la prórroga del Indulto Cuadragesimal de fecha 14 de Abril de 1888, y en uso de las facultades Apostólicas que nos competen como Comisario general de la Santa Cruzada, venimos en declarar que todos los que se provean de la Bula de Santa Cruzada y del Sumario del Indulto Cuadragesimal que á sus respectivas clases corresponde, pueden usar del privilegio de comer carnes saludables como lo hacen dentro de los dominios españoles, siempre que tengan necesidad de viajar por el extranjero y por el tiempo que permanezcan en él: porque en el mero hecho de tomar las Santas Bulas, han cumplido con la formalidad que en el expresado Indulto se previene para usar de esta gracia. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. I. para su conocimiento y para que llegue también á de sus diocesanos. Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Toledo 3 de Febrero de 1888.—*El Cardenal Payá*, Comisario general.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona.—(*Boletín eclesiástico* de Barcelona 11 de Marzo de 1888, p. 48).»

No obstante esta declaración tan terminante, había muchos que eran de la opinión contraria. Para salir de tan grave é interesante duda, se hizo recurso al Santo Oficio y en su consecuencia, la Inquisición Romana ha resuelto la cuestión en sentido negativo.

Feria IV die 2 Junii 1897.

In Congne. Generali S. R. et U. Inquisitionis habita ab Emis. RR. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus, proposito dubio: «*Utrum Christianifideles Bulla Cruciatæ et Indulto quadagesimali gaudentes et iter extra limites hispanicæ ditionis agentes, carnibus vesci possint diebus vetitis eodem modo ac si in Hispania degerent, etiamsi cibi esuriales non desint?*»

Omnibus diligenti examine perpensis, præhabitoque DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac RR. Cardinales respondendum mandarunt: *Negative.*

Feria vero VI, die 4 Junii ejusdem mensis et anni, in solita Audientia r. p. d. Adessori S. O. impertita, facta de suprascriptis accurata relatione SSmo. D. N. Leoni PP. XIII, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Patrum approbavit et confirmavit.—I. Can MAMCINI, S. R. et U. I. Not.

ABSOLUCION INMEDIATA DE RESERVADOS PAPALES. (1)

Beatissime Pater.

Episcopus N. N. ad pedes S. V. provolutus humiliter exponit.

Ex Decreto S. Inquisitionis 23 junii 1886 cuilibet confessario directe absolvere licet a censuris etiam speciali modo S. Pontifici reservatis in casibus vere urgentioribus, in quibus absolutio differri nequit absque periculo gravis scandali vel infamiae, injunctis de jure injungendis, sub poena tamen reincidentiae in easdem censuras, nisi saltem infra mensem per epistolam et per medium confessarii absolutus recurrat ad S. Solum.

Dubium tamen oritur pro casu, quo nec scandalum nec infamia est in absolutionis dilatione, sed poenitens censuris papalibus innodatus in mortali diu permanere debet, nempe per tempus requisitum ad petitionem et concessionem facultatis absolvendi a reservatis; praesertim quum theologi cum S. Alphonso de Liguorio ut quid durissimum habeant pro aliquo per unam vel alteram diem in mortali culpa permanere.

Hinc, post Decretum 23 junii 1886, deficiente hac in quaestione Theologorum solutione, quaeritur:

I. Utrum in casu quo nec infamia, nec scandalum est in absolutionis dilatione, sed durum valde est pro poenitente in gravi peccato permanere per tempus necessarium ad petitionem et concessionem facultatis absolvendi a reservatis, simplici confessario liceat a censuris S. Pontifici reservatis directe absolvere, iniunctis de jure injungendis, sub poena tamen reincidentiae in easdem censuras, nisi saltem infra mensem per epistolam et per medium confessarii absolutus recurrat ad S. Sedem?

II. Et quatenus negative, utrum simplex confessarius eundem poenitentem indirecte absolvere debeat, eum monens ut a censuris directe in posterum a Superiore absolvi curet, vel apud ipsum revertatur, postquam obtinuerit facultatem a reservatis absolvendi?

(1) Llamamos la atencion de los Confesores sobre esta interesantísima declaracion.

Feria IV, 16 Junii 1897.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis habita ab E. mis ac R. mis DD. Cardinalibus in rebus fidei Generalibus Inquisitoribus, proposito suprascripto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum S. O. yoto, iidem E. mi ac R. mi DD. respondendum censuerunt:

Ad I. Affirmative, facto verbo cum SS. mo.

Ad II. Provisum in primo.

Insequenti vero feria VI die 18 ejusdem mensis et anni in solita audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita, facta de omnibus SS. mo D. N. Leoni PP. XIII relatione, idem SS. D. nus E. morum Patrum resolutionem adprobavit.

I. Can, MANCINI S. R. et U. I. Not.

INSURUCCIONES SOBRE EL USO DE PAPEL TIMBRADO.

Para que los señores Párrocos sepan á que atenerse en lo que se refiere al uso de efectos timbrados, publicamos á continuacion las disposiciones vigentes sobre tan importante materia, advirtiéndoles la conveniencia de subsanar diligentemente los defectos que en este punto notaren, á fin de evitarles las molestias y perjuicios que en caso de una inspeccion pudieran seguirseles sino se ajustan estrictamente á lo que esta mandado.

LEY REFORMADA DEL TIMBRE.

Seccion cuarta. *Jurisdicción Eclesiástica.*

Art. 116. Se empleará timbre de 0'75 de peseta, clase 13.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los párrocos, notarios ó autoridades eclesiásticas. Los que fuesen negativas se extenderán en papel de oficio del destinado á la venta pública.

Igual timbre se aplicará en las certificaciones de partidas sacramentales, de defuncion y de actos de consentimiento y consejo que se expidan á peticion de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio, que deberá facilitar la autoridad que los reclame, sin

perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel del timbre de oficio las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

Art. 117. Asimismo se empleará papel timbrado de 75 céntimos, clase 13.ª:

1.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio; y 2.º En los testimonios que se expidan, á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel del timbre de oficio que facilitará la autoridad ú oficina reclamante.

Impuesto de guerra. La Ley de 10 de Junio del año corriente en su artículo 1.º, grava la renta del papel timbrado con un impuesto del 10 por 100, para cuyo abono se ha creado un timbre especial, denominado *impuesto de guerra*.

A contar pues desde 1.º de Julio de este año, fecha en que comenzó á regir aquella Ley, á cada pliego de papel timbrado de 75 céntimos de peseta corresponde un timbre de impuesto de guerra de 5 céntimos y uno de 10 céntimos si el papel fuere de una peseta.

Los timbres de este impuesto se inutilizan estampando sobre ellos el sello de la parroquia ó escribiendo la fecha en que se expide el documento sin necesidad de expresar el año que esta ya en el timbre.

NOTICIAS.

«El Boletín Eclesiástico» de la Diócesis de Mallorca, en su número extraordinario correspondiente al día 15 del corriente, publica una enérgica circular en que el Excmo Sr. Obispo, da cuenta á sus diocesanos de las gestiones que ha hecho para impedir la incautación, por parte del Estado, de los bienes legados al Santuario de Nuestra Se-

ñora de Lluch. El venerable prelado de Mallorca no ha podido impedir la incautación á pesar de haber utilizado todos los recursos que ofrecen las leyes concordadas, y protesta, en la referida circular, del acto de fuerza realizado por el fisco en aquel célebre santuario, en los días del 9 al 13 de este mes. En las esferas oficiales ha causado gran sensación el citado documento y ha dado motivo á que intervengan en el asunto la Nunciatura Apostólica, el Ministro de Estado nuestro Embajador cerca de la Santa Sede, las Congregaciones Romanas y el Arzobispo Metropolitano de Valencia. Ignoramos la solución que se habrá dado á este ruidoso conflicto en que tan interesados están los derechos de la Iglesia, el prestigio de la autoridad episcopal y la piedad del pueblo mallorquin.

De acuerdo con el Ilmo. Cabildo, ha dispuesto nuestro Prelado que el Domingo día 3 de Octubre, festividad de Nuestra Señora del Rosario, por la tarde después de Completas, se haga en esta ciudad una devota procesión de rogativa por los fines que se indican en la circular de S. S. Ilma. inserta en este número. A dicho acto serán invitadas las Autoridades y todas las Congregaciones Religiosas aquí establecidas.

El Domingo día 17 del próximo Octubre se celebrará en la Iglesia de San Agustín de esta ciudad una solemne función religiosa en honor de Santa Teresa de Jesús, patrona de España, habiéndose ofrecido á predicar el panegírico de la Mística Doctora nuestro Ilmo. Prelado.

Se halla en Mahón la Superiora provincial de las Hermanas Carmelitas Descalzas con el objeto de visitar las casas de dicho Instituto establecidas en esta Diócesis.

Confortado con los santos Sacramentos ha fallecido en Ibi (Alicante) el padre del M. I. Sr. Dr. D. José Jover, Secretario de Cámara de este Obispado, á quien damos nuestro más sentido pésame.

LIGA DE ORACIONES.--DISTRIBUCION DE LAS MISAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE.

DIAS.	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARÁN CELEBRAR.	LUGAR.
1	Sr. D. Juan Tudurí	Ciudadela	La Congregacion de las Hijas de Maria	Ciudadela
»	» Juan Morillo	Mahon	Las Sras. Celadoras y Asociadas al A. Oracion	Ciudadela
2	» Juan Mascaró	Ciudadela	La Cofradía de la P. S. de Ntro. Señor Jesucristo	Mahon
»	» Pedro Pons	Mahon	La Asociacion de San José.	Mahon
3	» Lorenzo Salord	Ciudadela	La Archicofradía de la Guardia de Honor	Mahon
»	» Bernardino Frontí	Mahon	Los Sres. celadores del Apostolado de la Oracion	Mahon
4	» Matias Anglada	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora del Cármen.	Mahon
»	» José Landino	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
5	» Federico Pareja	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
»	» Francisco Sancho	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
6	» Miguel Mayans	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
»	» Narciso Panedas	Mahon	La Asociacion de San José	Mahon
7	» Miguel Triay	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
»	» Jaime Tutzó	Mahon	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
8	» Miguel Sureda	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
»	» Matias Nuza	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
»	» Miguel Sintes	Ciudadela	La Asociacion de San José	Mahon
9	» Pedro Pons Olives	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
10	» Martin Bagur	Ciudadela	Sras. celadoras del A. de la Oracion	Mahon
»	» Lorenzo Vanrrell	Mahon	La Cofradía de Nuestra Señora del Cármen.	Mahon
11	» Miguel Benejam	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora de Gracia	Mahon
»	» Pedro Hernandez	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
12	» Francisco Calafat	Ciudadela	El albacea testamentario de D.ª A. de la Torre	Ciudadela
»	» Eduardo Turmo	Mahon	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
13	» Pedro Anglada Torrent	Ciudadela		
»	» Damian Andreu	Mahon		
14	» José Roca	Ciudadela		
»	» Bernardo Tuduri	Mahon		
15	» José Sintes	Ciudadela		
»	» Juan Cardona	Mahon		
16	» Francisco Alabarces	Ciudadela		
»	» Juan Riola	Mahon		

DÍAS.	CELEBRANTES	LUGAR.	LAS HARÁN CELEBRAR.	LUGAR.
17	Sr. D. Gabriel Leon	Ciudadela	La V. O. T. de San Francisco	Mahon
	» José Pallicer	Mahon		
18	» Juan Hernandez	Ciudadela	La Escuela de perfeccion de San Antonio Abad	Mahon
	» Juan Alzina	Mahon		
19	» Sebastian Carretero	Ciudadela	La Congregacion de San Luis Gonzaga	Mahon
	» Antonio Marqués	Mahon	Un celador del Apostolado de la Oracion.	Ciudadela
20	» Francisco Sastre	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora del Cármen	Mahon
	» Ambrosio Carabó	Mahon		
21	Ilmo. Sr. Obispo	Ciudadela	El Rdo. Clero de Santa Maria	Mahon
	Sr. D. Cristóbal Timoner	San Luis	La Congregacion de San Luis Gonzaga	Ciudadela
22	M. I. Sr. Dean	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	Sr. D. Sebastian Lozano	S. Cristóbal		
23	M. I. Sr. Arcediano	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oración	Ciudadela
	Sr. D. Juan Mascaró Vidal	Alayor		
24	M. I. Sr. Maestrescuela	Ciudadela	Asociacion de San José	Mahon
	Sr. D. Juan Mercadal	Alayor		
25	M. I. Sr. Penitenciario	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	Ciudadela
	Sr. D. Gabriel Cardona.	S. Luis		
26	M. I. Sr. Lectoral	Ciudadela	Sr. D. Matías Nuza	Mahon
	Sr. D. Juan Pons	S. Luis		
27	M. I. Sr. Magistral	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen	Mahon
	Sr. D. Miguel Perez.	Mercadal		
28	M. I. Sr. Doctoral	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	Sr. L. Jaime Cardell	Mercadal	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
29	M. I. Sr. D. Jaime Serra	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Ciudadela
	Sr. D. Jaime Galmes	Mercadal		
30	M. I. Sr. D. Abdon Alonso	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	Ciudadela
	Sr. D. Miguel Timoner	S. Clemente		

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells, y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro. Igualmente hará celebrar otra el dia 13 de cada mes la Pia Union de San Antonio de Pádua de Mahon para los fines de la «Liga de oraciones.»

Suscripcion para el Dinero de San Pedro.

Ptas. Cents.

	<u>Ptas. Cents.</u>
Suma anterior	1112'18
Sr. D. Juan Morillo Ecónomo por Enero hasta Junio inclusive.	6'00
" " Eduardo Turno Pbro. por id	6'00
" " Francisco Sancho Pbro. por id.	3'00
" " Juan Riola Pbro. por id.	3'00
" " Pedro Hernandez Pbro. por id.	3'00
" " José Landino Pbro. por id.	3'00
" " Pedro Pons y Oiiives Pbro. por id.	3'00
" " Narciso Panedas Vicario por id.	3'00
" " Matias Nuza Vicario por id.	3'00
" " Gabriel Coll Vicario por id.	4'00
" " Lorenzo Vanrell Pbro. por id.	3'00
" " Tomas Goñalons Pbro. por id.	3'00
" " Bernardino Frontí Pbro. por id.	3'00
Fieles de la parroquia de Santa María por id.	11'40
Sr. D. Pedro Moll Ecónomo por Abril, Mayo y Junio.	6'00
" " Domingo Capó Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Juan Hernandez Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Francisco Sastre Pbro. por id. id. id.	2'00
" " Ambrosio Carabó Pbro. por id. id. id.	4'50
" " Gabriel Leon Pbro. por id. id. id.	3'00
" " Gabriel Vila Pbro. por Abril, Mayo y Junio.	3'00
" " Rafael Mascaro Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Cristobal Febrer Vicario por id. id. id.	3'00
" " Miguel Mayans Pbro. por id. id. id.	3'00
" " José Salort. por id. id. id.	1'50
" " Miguel Triay Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Jerónimo Florit Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Sebastian Carretero Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Miguel Sureda Pbro. por id. id. id.	1'50
" " Martin Bagur Vicario por id. id. id.	1'50
Fieles de la parroquia de la Catedral por id. id. id.	16'00
Suma	<u>1223'58</u>

Nota. El Sr. Regente de Villa-Cárlos, aparece en la suscripcion del Dinero de San Pedro, correspondiente al número anterior de este Boletín, con la limosna de diez pesetas en vez de dieciocho que es la cantidad que debia figurar.